



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0613** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2024**

VISTOS:

Informe N° 0542-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de noviembre del 2024; Oficio N° 757-2024-GRP-440010-440015 de fecha 05 de noviembre del 2024; Escrito de Registro N° 05704 de fecha 07 de noviembre del 2024; Informe N° 0553-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de noviembre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 08 de noviembre del 2024 y demás actuados en treinta y un (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0542-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de noviembre del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa que con **R.E.E.A.A. N° 410-2024-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 31 de octubre del 2024**, se autorizó el incremento de flota vehicular a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE S.R.L.** con las unidades N° **P4J-169** y **F4C-960**, con lo cual a la fecha, la empresa cuenta con una flota vehicular integrada por treinta y un (31) vehículos para el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Caserío Huando Bajo (San Miguel de El Faique) y viceversa, precisando que al momento de otorgar la autorización a la referida empresa se realizó con tres (03) frecuencias diarias en cada extremo de ruta, mismas que fueron modificadas de tres (03) a siete (07) con Resolución Directoral Regional N° 0423-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto del 2024, motivo por el cual sugiere que en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores estipulado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*, se curse oficio a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE S.R.L.** a efectos de que actualice el número de frecuencias en razón de la actual flota vehicular, acreditando dicha actualización con nueva propuesta operacional y cumpliendo con los requisitos del Procedimiento 13-A del TUPA Institucional- Modificación de los términos de la autorización por incremento de frecuencias, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre expidiendo el Oficio N° 757-2024-GRP-440010-440015 de fecha 05 de noviembre del 2024, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a fin de cumplir con lo solicitado.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0172-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de abril del 2024, se otorgó autorización a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE S.R.L.** para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Caserío Huando Bajo (San Miguel de El Faique) y viceversa en mérito a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, por el plazo de diez (10) años.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0613** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2024**

Que, ante la notificación del Oficio N° 757-2024-GRP-440010-440015 de fecha 05 de noviembre del 2024, la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE S.R.L.** ha presentado el Escrito de Registro N° 05704 de fecha 07 de noviembre del 2024, solicitando la modificación de los términos de la concesión interprovincial: B) Incremento de frecuencias: de siete (07) a catorce (14) en cada extremo de la ruta, procedimiento contemplado en el TUPA Institucional aprobado por Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013 y modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de diciembre del 2015 (TUPA Reconvertido -2017: modificado sólo en la parte porcentual de los costos de los procedimientos).

Que, revisada la documentación presentada por la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE S.R.L.** se verifica que ha cumplido con los requisitos del procedimiento N° 13-A del TUPA Institucional.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE S.R.L.** ha solicitado modificación de los términos de la concesión interprovincial, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, en cuanto al incremento de frecuencias, el numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: *"Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a): "60.1.1 Incremento de Frecuencias.- El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación. El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad"*, ante lo cual debe considerarse que la empresa actualmente cuenta con treinta y un (31) unidades vehiculares y treinta y dos (32) conductores habilitados, por lo que es factible que se incremente el número de frecuencias de siete (07) a catorce (14) en cada extremo de la ruta.

Que, en consideración a que la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE S.R.L.** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Modificación de los Términos de la Concesión para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* y al





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0613** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2024**

Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0553-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de noviembre del 2024 mediante el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Escrito de Registro N° 05704 de fecha 07 de noviembre del 2024 presentado por la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE S.R.L.** mediante el cual solicita Modificación de los términos de la concesión interprovincial por incremento de frecuencias para realizar el Servicio de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Caserío Huando Bajo (San Miguel de el Faque) y viceversa, resulta procedente, así como también la conformidad expedida por la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de fecha 08 de noviembre del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN INTERPROVINCIAL: Por Incremento de frecuencias: de siete (07) a catorce (14) frecuencias en cada extremo de la ruta, peticionada por la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE S.R.L.** mediante escrito de registro N° 05704 de fecha 07 de noviembre del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR los términos de la autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas, otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0172-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de abril del 2024 y modificada con la Resolución Directoral Regional N° 0423-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de agosto del 2024 a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL** en la ruta Piura- Caserío Huando Bajo y viceversa, correspondiente a incrementar las frecuencias, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0613** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2024**

SERVICIO	SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
MODALIDAD	ESTÁNDAR
RUTA	PIURA-CASERÍO HUANDO BAJO (SAN MIGUEL DE EL FAIQUE) y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	CASERÍO HUANDO BAJO
FLOTA HABILITADA	TREINTA Y UN (01): F6H-964, F6H-966, P2N-954, P3M-443, P3W-384, P3X-638, M7P-957, P3O-372, P3U-516, P4A-299, P2M-950, P3V-591, P3V-547, P3M-024, D5R-968, P3O-293, P2K-955, P4E-524, M5Y-480, F7L-969, P3K-258, P2K-962, P2K-968, P2O-954, P3N-487, D1N-955, BTL-266, M5O-959, D9A-967, P4J-169 y F4C-960
FLOTA OPERATIVA	TREINTA (30): F6H-964, P2N-954, P3M-443, P3W-384, P3X-638, M7P-957, P3O-372, P3U-516, P4A-299, P2M-950, P3V-591, P3V-547, P3M-024, D5R-968, P3O-293, P2K-955, P4E-524, M5Y-480, F7L-969, P3K-258, P2K-962, P2K-968, P2O-954, P3N-487, D1N-955, BTL-266, M5O-959, D9A-967, P4J-169 y F4C-960
FLOTA RESERVA	UNO (01): F6H-966
FRECUENCIAS	CATORCE (14) FRECUENCIAS DIARIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIOS	DE 4:00 AM A 10:00 PM
VIGENCIA	A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION HASTA EL 03 DE ABRIL DEL 2034



ARTÍCULO TERCERO: MANTENER subsistente los demás términos y/o condiciones de operación de la Resolución Directoral Regional N° 0172-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de abril del 2024 mediante la cual se autorizó a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL** con RUC N° 20601906342, a prestar el servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-Caserío Huando Bajo y viceversa.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL**, en el domicilio de su oficina administrativa ubicada en Av. Guardia Civil frente a la Villa de la Policía Nacional, costado del Parque Alipio Ponce – Castilla-Piura (Terminal Terrestre de Castilla), conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0613** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2024**

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

